

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Diecinueve de noviembre de dos mil veinte

RAD: 2014-00178

Teniendo en cuenta el contenido del anterior memorial suscrito por la apoderada de la parte actora quien cuenta con facultad para recibir, por medio del cual da cuenta del pago total de la obligación objeto de la presente acción y se evidencia el cumplimiento de las exigencias del artículo 461 del C.G.P., por lo cual el Juzgado con soporte en la norma citada, **RESUELVE:**

PRIMERO : DECLARAR terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO : ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante.

TERCERO : Vencido en silencio el termino durante el cual se dio traslado de las cuentas parciales del secuestre, el despacho las aprueba por encontrarlas ajustadas a la realidad procesal. Comuníquesele al secuestre que debe hacer entrega del bien objeto de secuestro en favor de la parte demandada. OFICIESE.

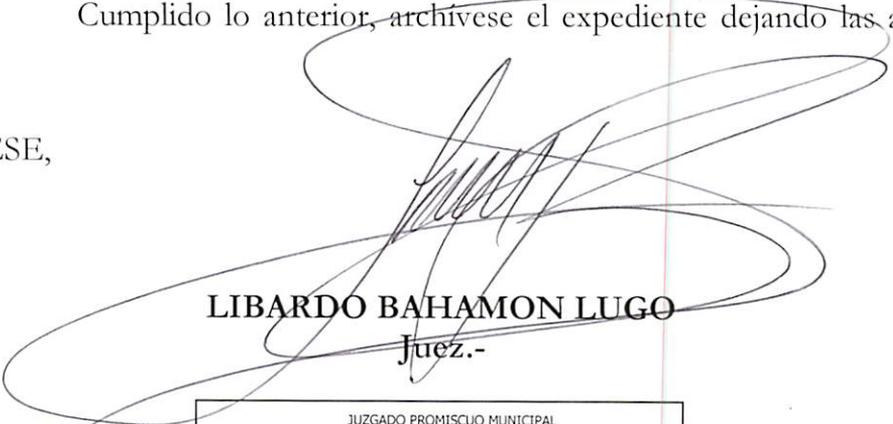
CUARTO: Una vez aprobadas las cuentas definitivas que rinda el secuestre en oportunidad y acreditada la restitución del bien que se le confió, procederá señalar los honorarios definitivos en favor de dicho auxiliar de la justicia.

QUINTO: Con destino y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del C.G.P. dejando las constancias de ley.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÈPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,


LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. <u>25</u>
Hoy <u>20 NOV 2020</u>
Mediante publicación en la pagina web de la Rama judicial y fijación en la puerta de acceso de este juzgado
FERNANDO GARZÓN MACHASTOQUE Secretario